



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO

Sabanalarga –Atlántico.

Rad. EJECUTIVO

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

21 SEP 2020

08-638-40-89-001-2019-00782-00

COOPERATIVA COONALGESS.

CESAR AUGUSTO LOPEZ ACUÑA Y OTRA.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, las partes presentaron escrito de acuerdo de pago sobre la obligación, Sírvaselo resolver. Secretario Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico. 21 SEP 2020

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo Parcial de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por la Apoderada demandante Dra Johanna Villalba Salamanca , Alicia Sofía Olmos De La Cruz ,representante legal de la Cooperativa Coonalgess, y por los Demandados señores Cesar Augusto López Acuña y Damaris Esther Arellano Vidal .

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de **Cuatro Millones Trescientos Catorce Mil con Ochenta y Tres pesos Moneda legal (\$4.314.083.00 M. C) . (Art 312 C. G. P.), EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.**

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios. La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES que se le han descontado a los demandado y que se encuentren a disposición del despacho por conceptos de embargos judiciales los cuales se cancelara a nombre de la apoderada demandante **Dra Johanna Villalba Salamanca** , tal y como viene solicitado por las partes -.

Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a : a las s excepciones de fondo presentadas por el demandado Cesar Augusto López Acuña , presentar y nulidades procesales, a presentar denuncia en contra del demandante tendiente a obtener el pago de perjuicios ,indemnizaciones, a cualquier reclamación posterior sobre este acuerdo y sobre los hechos y pretensiones formulados en la demanda y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago. **Una vez cancelada la suma acordada, se ordenara la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada y el levantamientos de las medida cautelares y el archivo del proceso** Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por la Apoderada demandante Dra Johanna Villalba Salamanca , Alicia Sofía Olmos DE La Cruz ,representante legal de la Cooperativa Coonalgess, y por los Demandados

señores **Cesar Augusto López Acuña y Damaris Esther Arellano Vidal**, por la suma de **Cuatro Millones Trescientos Catorce Mil con Ochenta y Tres pesos Moneda legal (\$4.314.083.00 M. C)** (Art 312 C. G. P.), EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.

SEGUNDO - La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES que se le descontaros a los Ejecutados y que se encuentren a disposición del despacho por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre de Johanna Villalba Salamanca tal y como viene solicitado por las partes

TERCERO- El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses moratorios.-

CUARTO.- Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a : a las s excepciones de fondo presentadas por el demandado Cesar Augusto López Acuña, presentar y nulidades procesales, a presentar denuncia en contra del demandante tendiente a obtener el pago de perjuicios ,indemnizaciones, a cualquier reclamación posterior sobre este acuerdo y sobre los hechos y pretensiones formulados en la demanda y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago.

QUINTO. - Una vez cancelada la suma acordada, se ordenara la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada y el levantamientos de las medida cautelares y el archivo del proceso NOTIFIQUESE Y CUMPLASE - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA. La Juez.

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA- ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f6c3e3eedee7fb7a21aa2c9c26e3ca64c22ab2c97138c6cbf3239447a8c69a3

Documento generado en 21/09/2020 08:19:40 a.m.

JUZGADO 1o. PROMISCOUO MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA

Sabanalarga 22 SEP 2020

El auto anterior se notificó por estado

067 en la fecha
Secretario [Firma]